



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 230-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre de 2022.- Las 14h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio No. TCE-SG-OM-2022-0598-O, de 07 de septiembre de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se asigna casilla contencioso electoral al recurrente.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2022-3538-OF, de 08 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral

I.- ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme la razón sentada *por el señor* Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 04 de septiembre de 2022, a las 18h24, “...se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónica: tamateddy@yahoo.es, con el asunto: **“AB. TEDDY TAMA AGUIRRE-RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL”** que contiene nueve (09) archivos adjuntos en formato PDF, de acuerdo al siguiente detalle: **1)** Con el título: **“RECURSO SUBJETIVO ABG. TEDDY TAMA-signed-signed.pdf”**, de 1 MB de tamaño, mismo que una vez descargado corresponde a un (01) documento en cuarenta y tres (43) páginas, suscrito electrónicamente por los abogados Teddy Gustavo Tama Aguirre, Mgs. y Pedro Enrique Martínez Evans, Mgs.; firmas que luego de su verificación en el sistema “FirmaEc 2.10.1”, son válidas,...”; mediante el cual interpone un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral contra la resolución PLE-CNE-89-30-8-2022. (f. 41-62)
- 1.2 Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 142-05-09-2022-SG**, de 5 de septiembre de 2022; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **230-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 64-66vta)
- 1.3 El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 06 de septiembre de 2022, a las 09h03, compuesto por un (1) cuerpo, contenido en sesenta y seis (66) fojas.



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 230-2022-TCE**

1.4 Auto dictado el 07 de septiembre de 2022, a las 11h46, mediante el cual el doctor Joaquín Viteri Llanga dispuso:

“(...) PRIMERO: (Expediente).- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contenciosos Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho el expediente íntegro; en original o en copias certificadas que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-89-30-8-2022, debidamente foliado y ordenado cronológicamente.(...)”

1.5 Mediante oficio Nro. CNE-SG-2022-3538-OF, de 08 de septiembre de 2022, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, señala que una vez recopilados los documentos habilitantes de la Resolución Nro. PLE-CNE-89-30-8-2022, ha procedido a sentar razón de certificación y remite el expediente íntegro, esto en cumplimiento de lo dispuesto por este juzgador con en auto de 08 de septiembre de 2022, a las 11h46

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez sustanciador de la presente causa, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso Subjetivo Contencioso Electoral propuesto por el abogado Teddy Gustavo Tama Aguirre, contra la Resolución PLE-CNE-89-30-8-2022, de 30 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Expediente).- A través de la Secretaría General, envíese a la señorita jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resolverán la presente causa, el expediente, en formato digital, de la causa No. 230-2022-TCE, para el estudio y análisis correspondiente.

SEGUNDO: (Correr Traslado).- Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el abogado Teddy Gustavo Tama Aguirre, a tal efecto por secretaria general, remita copia del escrito mediante el cual interpuso el presente recurso.

TERCERO: (Prueba).- Con relación a lo señalado por el recurrente, abogado Teddy Gustavo Tama Aguirre, en su escrito de interposición de recurso, se hace las siguientes precisiones:

- Respecto a que: *“(...) me reservo el derecho de presentar en la audiencia pública de este recurso subjetivo, el accionamiento de otras pruebas que puedan acceder para validar los hechos que se describen.(...)”*

El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en su artículo 73, numeral 3, señala que se realizará una audiencia única de pruebas y alegatos en los procesos electorales como **el recurso subjetivo contencioso electoral, por asuntos litigiosos internos de organizaciones políticas; y asuntos relacionados con el gasto electoral o del fondo partidario permanente.**



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 230-2022-TCE**

El recurrente interpone el presente recurso subjetivo contencioso electoral, en contra de una resolución emitida por el órgano administrativo electoral, fundamentado en el artículo 269, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recurso que no se adecua para el cumplimiento de esta diligencia.

Por ello este Tribunal estima improcedente lo señalado por parte del recurrente en su escrito de interposición de recurso, párrafo final del acápite V, dejando constancia de que el presente recurso Subjetivo Contencioso Electoral, una vez recibido el expediente remitido por parte del órgano administrativo electoral, será resuelto **en méritos de los autos**, como dispone el artículo 269 del Código de la Democracia; esto, en atención a las pruebas anunciadas y presentadas en el escrito de interposición del recurso, en cuanto hubiere lugar en derecho.

CUARTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al abogado Teddy Gustavo Tama Aguirre, y su patrocinador en:
 - Los correos electrónicos: tamateddy@yahoo.es,
pemareva@hotmail.com.
 - La casilla contencioso electoral Nro. 155
- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:
 - Los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec
santiago vallejo@cne.gob.ec.
 - La casilla contencioso electoral Nro. 003

QUINTO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.

SEXTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 10 de septiembre de 2022.


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL



